República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NO SE ACCEDE a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 24 de noviembre de 2020, en virtud que según las directrices del artículo 372 del C.G.P solo es viable aplazar la audiencia señalada ***"…si la parte y su apoderado o solo la parte…"*** se excusan con antelación y el juez acepta la justificación, lo que se echa de menos en el plenario, pues la solicitud sólo la suscribe el mandatario judicial, quien conforme se anunció no tiene la potestad para elevar por si solo esta clase de peticiones, según la normatividad en mención, además conforme a lo observado en el expediente la renuncia al poder no se ha materializado, ya que no ha sido elevada conforme a los parámetros del Art. 76 de la obra en cita, de manera que aún el profesional del derecho sigue representando judicialmente al aquí demandado, recordando igualmente que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a4b52659eb206071e1deb15dad2822928323c9b67e30fb8147d725fbb93fa16
Documento generado en 23/11/2020 03:35:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 115 del 24 de noviembre de 2020.

CFH